



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2274

SANTIAGO, 13 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438 y 442 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748 del año 2021, todos del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438 y 442 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de

los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748 del año 2021, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1711 de fecha 16 de abril de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Everton de Viña del Mar SADP**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1711 de fecha 16 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Everton de Viña del Mar SADP** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento Everton, ubicado en Avenida Alemania s/n Reñaca Alto, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTELO DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	LUIS RODRIGO SANTELICES TELLO			VIÑA DEL MAR
2	JORGE BENITO PEÑA CANALES			VALPARAISO
3	CAMILO EDUARDO ROZAS PARRA			CASABLANCA
4	SEBASTIAN PEREIRA ARREDONDO			VALPARAISO
5	CAMILO BRYAN RODRIGUEZ PEDRAZA			CONCON
6	DILAN PATRICIO ZUÑIGA ESPINOZA			VIÑA DEL MAR
7	FERNANDO ANTONIO SAAVEDRA VALENCIA			VIÑA DEL MAR
8	BENJAMIN NICOLAS RIVERA SILVA			VIÑA DEL MAR
9	ALVARO ALFREDO MADRID GAETE			VIÑA DEL MAR
10	GARY GERMAIN MOYA SANDOVAL			VIÑA DEL MAR
11	CARLOS ALBERTO LOBOS UBILLA			VIÑA DEL MAR
12	JUAN MARTIN ROMAN			VIÑA DEL MAR
13	MATIAS ARMANDO LEIVA ARANCIBIA			VIÑA DEL MAR
14	CRISTIAN MATIAS MENENDEZ			VIÑA DEL MAR
15	RODRIGO EDUARDO ECHEVERRIA SAEZ			VIÑA DEL MAR
16	CHRISTIAN DANIEL BRAVO ARANEDA			CONCON
17	MATIAS RODRIGO CAMPOS LOPEZ			CONCON
18	ALEX MATIAS IBACACHE MORA			QUILLOTA
19	DIEGO OYARZUN CARRASCO			CONCON
20	GIANFRANCO SEPULVEDA PAYACAN			VIÑA DEL MAR
21	BENJAMIN RODRIGO BERRIOS REYES			CONCON
22	MAXIMILIANO IVAN CERATO			CONCON
23	ALEJANDRO IGNACIO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ			VIÑA DEL MAR
24	CRISTOPHER MEDINA GARCIA			CASABLANCA
25	SEBASTIAN ALEXIS SASO GÓMEZ			VIÑA DEL MAR
26	FRANCISCO IGNACIO ROBLES TORO			VIÑA DEL MAR
27	ALEXANDER JAVIER CONCHA HIDALGO			VALPARAISO
28	CRISTIAN MARTIN DIAZ VERA			CASABLANCA
29	JUAN EZEQUIEL CUEVAS			VIÑA DEL MAR
30	FRANCO LUIS TORGNASCIOLI LAGREGA			CONCON
31	JULIO ALBERTO BARROSO			CONCON
32	CRISTIAN ALONSO RIQUELME PIÑA			CASABLANCA
33	DENIL OMAR MALDONADO MUNGUIA			CONCON
34	ESTEBAN ALEJANDRO KIRKMAN PORTA			QUILPUE

35	CESAR HERNAN VALENZUELA MARTINEZ		VIÑA DEL MAR
36	CECILIO ALFONSO WATERMAN RUIZ		CONCON
37	MITCHELL ANDRES WASSENNE TURRES		QUILPUE
38	EMMANUEL ANDRES ARISMENDI ALVAREZ		VIÑA DEL MAR

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ROBERTO NESTOR SENSINI			VIÑA DEL MAR
2	FERNANDO ARIEL BACCI			VIÑA DEL MAR
3	SEBASTIAN JOSE LUCERO			VIÑA DEL MAR
4	SEBASTIAN MORELLI			VIÑA DEL MAR
5	ANTONIO TOMAS MARTINEZ NASO			CONCON
6	CRISTIAN MARCELO ZAMORA GALLEGOS			VIÑA DEL MAR
7	CARLOS CRISTIAN HENRIQUEZ MALDONADO			VIÑA DEL MAR
8	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SILVA			VIÑA DEL MAR
9	SEBASTIAN ANDRES AVILA BADARACCO			VILLA ALEMANA

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	PEDRO CEDILLO MARTINEZ			CONCON
2	CARLOS RODRIGO OLIVER AMION			PEÑABLANCA
3	CAMILO ENRIQUE ROZAS CARVALLO			VALPARAISO
4	GUSTAVO TULIO DALSASSO COLETI			VIÑA DEL MAR
5	DANIELA NOREEM MONTOYA ACOSTA			CONCON
6	JUAN ANTONIO ROJAS MEDINA			VIÑA DEL MAR
7	CARLOS MANUEL MOLINOS ORREGO			CON CON
8	CRISTIAN JOSE CASTRO BARRIENTOS			VIÑA DEL MAR
9	ANTONIO VINCENZO BLOISE LARREGUI			CON CON

TERCERO.- AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Everton dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

CUARTO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

SEPTIMO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

14 MAY 2021

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS,
ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS
DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2275

SANTIAGO, 13 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438 y 442, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438 y 442, de 2021, dispuso cuarentenas y **cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.**

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o

18944925.

aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7- Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **POLIDEPORTIVO RENATO RAGGIO**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o

hacia alguna de ellas, a las personas que entrenan en el recinto **POLIDEPORTIVO RENATO RAGGIO**, respecto de sus dependencias ubicadas en Subida Carvallo N° 193 comuna de Valparaíso, Región Valparaíso, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

SEGUNDO. - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
1	LUCIANA HIDALGO MOLINA	21.202.530-5	VILLA EL SEÑORIAL, PASAJE SILVIA HURTADO 1871	SAN FELIPE
2	ANTONIA CONTRERAS GOMEZ	21.272.432-7	GABRIELA MISTRAL 891	QUILPUE
3	ROMINA RAMIREZ MUÑOZ	19.855.438-3	DIEGO DE VELÁZQUEZ 2071, DPTO 1904	PROVIDENCIA
4	VALENTINA RODRIGUEZ PIZARRO	20.974.029-K	AV. JARDINES DEL BOSQUE 248, CURAUMA.	VALPARAISO
5	ANTONIA ISIDORA REBOLLEDO URRA	20.540.540-2	EXEQUIEL FERNÁNDEZ 2302	ÑUÑOA
6	PIA VICTORIA PACHECO CORTEZ	20.440.544-9	PASAJE LA YUNTA, CASA 1	HIJUELAS
7	CATALINA MORENO CÓRDOVA	20.297.152-0	ROJAS MAGALLANES 1869, DEPTO 313	LA FLORIDA
8	GABRIELA MÜLLER RUIZ	21.280.899-7	ESCOCIA 755	LAS CONDES
9	ALANIS SEPULVEDA GODOY	21.547.644-8	LOS PARRONES 1920.	PEÑAFLOR
10	MATILDE ANDREA VALDEBENITO	21.864.908-4	ALONSO DE CAMARGO 5921	LAS CONDES
11	CATALINA GALVEZ CASTAGNOLA	21.182.404-2	ÁLVARO CASANOVA 1271.	LA REINA
12	CAMILA LLAITUL VERA	21.165.602-2	CANADA 3574	MAIPU
13	ISIDORA MUNIZAGA MEZA	21.629.450-5	LOS PARRONES 1920.	PEÑAFLOR
14	MAITE BELEN ACUÑA FUENTES	21.073.874-9	EL PITOTOY 4762.	PUENTE ALTO
15	MONSERAT MARTINEZ CORREA	21.572.594-4	LAS ACACIAS 240 PEÑABLANCA.	VILLA ALEMANA
16	VALERIA CARRASCO DIAZ	21.275.476-5	JULIO PIZARRO 139, BOCO.	QUILLOTA
17	CONSTANZA PAUL GOMEZ	21.994.015-7	LIINO CATALAN LOS COLONOS 125	LOS ANGELES
18	CATALINA CASTRO ROJAS	19.997.388-6	LIQUIDAMBAR UNO, CASA 408	MAIPÚ
19	CONSTANZA DÍAZ BELLO	20.849.049-4	THE BUTTERFLY 076	VILLA ALEMANA
20	SOFIA GOMEZ CELEDON	20.706.292-8	ALICANTE 128, BELLOTO 2000.	QUILPUE
21	CATALINA CARRASCO VALDIVIA	20.946.129-3	PASAJE LA BACANAL 2120 VILLA GALILEA E	RANCAGUA
22	JAVIERA LAFERTE FUENZALIDA	21.124.215-9	JOEL SILVA 1019	SAN BERNARDO

23	VALERIA LAFERTE FUENZALIDA	21.124.232-9	JOEL SILVA 1019	SAN BERNARDO
24	GLORIA PRADO MONSALVE	20.469.975-5	LAS ARAÑAS 5805, DEPTO 76.	LA REINA
25	FELIPE BARRIENTOS CASTILLO	15.828.316-6	LORELEY 1736, DEPTO 1602	LA REINA
26	CLAUDIO CIFUENTES ZAPATA	10.539.606-6	PEDRO TORRES 260 DEPTO 113-D	ÑUÑOA
27	OSVALDO MENENDEZ	DNI 11842687	SIMON BOLIVAR 4747 TORRE B - DEPARTAMENTO 12	ÑUÑOA
28	ROCÍO CORREA DE LA TORRE	23.985.097-9	URMENETA 970	LIMACHE
29	ELIAS GARFE SUEZ	16.573.960-4	ALMIRANTE JOUANNE 7, DEPTO 53	VIÑA DEL MAR
30	MARIA VERONICA LATUF MICHELSSEN	5.892.872-0	ESTOCOLMO 199 DEPTO 22	LAS CONDES
31	ÁLVARO VILLAGRÁN DÍAZ	13.879.117-3	CALLE MADRID 1610, CASA 45 LOS MAITENES II	VILLA ALEMANA
32	ROLANDO AMIGO ZÚÑIGA	15.090.529-K	SAN ENRIQUE 555 - VILLA ALEMANA	VILLA ALEMANA
33	JAVIER CÁRDENAS ORTEGA	13.527.575-1	GENERAL MEDINA 070	PUNTA ARENAS

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

CUARTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
 Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.